ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MIXTLÁN, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021", el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Mixtlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años; y
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

> *"Artículo 29.*
>
> *1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
>
> *I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
>
> *a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
> *b) Hasta cuatro de representación proporcional.*
>
> *II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*
>
> *a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y
b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y
b) Hasta siete regidores de representación proporcional."

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE MIXTLAN, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Mixtlán, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.

2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el instituto político que tiene derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, es:

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal,

los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIXTLAN, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco"; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Mixtlán, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Mixtlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves

que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mixtlán, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
MIXTLAN			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	ANA ROSA SEGURA HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ RAMOS	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ARACELI RAMOS HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE OSVALDO RAMOS HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
5 SINDICA	MARIA CONCEPCION SEGURA GARCIA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	GERARDO MARTINEZ DUENAS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN RAMOS BEAS	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LAURA ELENA BECERRA MARTINEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE SEBASTIAN GARCIA SEGURA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	GRECIA ZUJEY GONZALEZ CASTELLON	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RUBEN GONZALEZ CASTELLON	SUPLENTE	H
5 SINDICA	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CASTELLON	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	J IGNACIO ORTEGA GARCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	IRMA YOLANDA MARTINEZ DUENAS	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDESA	EVA MARIA RUBIO BECERRERA	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	EMANUEL BECERRA CARO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	REBECA LOPEZ CORTES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ROBERTO AYON MORA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VERONICA TOPETE TOPETE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	TRANQUILINO FLORES CURIEL	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA DOLORES TOPETE TOPETE	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LAURA ELENA ARIAS LEPE	SUPLENTE	M
2 SINDICO	GUSTAVO TOPETE LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ALICIA DUEÑAS TOPETE	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RODOLFO MORA DUEÑAS	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	SONIA DUEÑAS GARCIA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ARMANDO ARCE ALVAREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	YERALDIN ARRIZON MARTINEZ	SUPLENTE	M
MC			
ALCALDESA	MARIA MAGDALENA MORENO ANGEL	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	LUIS EDUARDO GONZALEZ CARRILLO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA GLORIA CASTILLON BECERRA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	HUMBERTO GABRIEL GUZMAN DUEÑAS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	LUZ ELENA FLORES TOPETE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN TOPETE TOPETE	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	CIRENIA CUEVAS DUEÑAS	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MAYRA JUDITH PEÑA BEAS	SUPLENTE	M

2 SINDICO	RODOLFO MISAEL ORTEGA ARIAS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	BRENDA RUBIO PONCE	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	MIGUEL ANGEL TOPETE RAMOS	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	PATRICIA TOPETE DIAZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE LUIS CURIEL BECERRA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	LAURA ALICIA JIMENEZ DUEÑAS	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	JOSE VICTORIO CASTELLON	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARISELA SANCHEZ DUEÑAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ALFONZO GUERRERO GARCIA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	GERALDINE TOSCANO PEÑA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANTONIO FERNANDEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	SILVIA GONZALEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	JOSEFA AIDETH DIAZ TOPETE	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JULIO TOPETE BECERRA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	LIBIA CAMILA RAMIREZ TOPETE	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ELSA DIAZ RUBIO	SUPLENTE	M
4 SINDICA	BRENDA ALVAREZ LOPEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ONOFRE SEBASTIAN SANCHEZ PRECIADO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	JUSTINA GUADALUPE PEÑA FAUSTO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	NOEMI BERENICE SALAZAR CRUZ	SUPLENTE	M
PES			
ALCALDESA	MONICA BENAVIDEZ ZEPEDA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JULIO CESAR RUBIO CANO	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	MARIA GUADALUPE RUBIO CANO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	VICTOR MANUEL MONTES VELEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	NORMA ISELA VELAZQUEZ DELGADO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RODRIGO RUBIO GALLARDO	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	KAREN NOEMY CRUZ PEREZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA ORTIZ DAVILA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	GUSTAVO RUBIO GALLARDO	SUPLENTE	H
3 SINDICA	MAYRA HERNANDEZ CRUZ	SUPLENTE	M

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
MIXTLAN			
PRI			
ALCALDESA	EVA MARIA RUBIO BECERRERA	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	EMANUEL BECERRA CARO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	REBECA LOPEZ CORTES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ROBERTO AYON MORA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VERONICA TOPETE TOPETE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	TRANQUILINO FLORES CURIEL	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA DOLORES TOPETE TOPETE	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LAURA ELENA ARIAS LEPE	SUPLENTE	M
2 SINDICO	GUSTAVO TOPETE LOPEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ALICIA DUEÑAS TOPETE	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RODOLFO MORA DUEÑAS	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	SONIA DUEÑAS GARCIA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ARMANDO ARCE ALVAREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	YERALDIN ARRIZON MARTINEZ	SUPLENTE	M

MU14064000002

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA **EL AYUNTAMIENTO**

5

550

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: MIXTLÁN

En: MIXTLAN JALISCO a las 9 : 37 horas del día 9 de junio de 2021, en LIBRADA GONZALEZ NUMERO UNO COL. ZAPOTES domicilio del Consejo Municipal 064, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 7 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 7 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 7 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recontados 0 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
PAN	OCHO	8
PRD	MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO	1174
PVEM	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	959
morena	OCHENTA Y SIETE	87
PES	SEIS	6
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CERO	0
VOTOS NULOS	VEINTICUATRO	24
TOTAL	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	2,258

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
PAN	OCHO	8
PRD	MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO	1174
PVEM	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	959
morena	OCHENTA Y SIETE	87
PES	SEIS	6
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CERO	0
VOTOS NULOS	VEINTI CUATRO	24
VOTACIÓN FINAL	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	2,258

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
PAN	OCHO	8
PRD	MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO	1174
PVEM	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	959
morena	OCHENTA Y SIETE	87
PES	SEIS	6
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	CERO	0
VOTOS NULOS	VEINTI CUATRO	24

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S*
LUCIANA ESMERALDA GONZÁLEZ CURIEL		T

*T= TITULAR, S= SUPLENTE

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S*
MARIA DEL CARMEN FEBEYA DE SANTIAGO		T

*T= TITULAR, S=SUPLENTE

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
MARCO VINICIO REZA ANAYA		P
MARIA GUADALUPE LÓPEZ PEÑA		P
NOEL CURIEL MORENO		P
JULIAN CHAPELA NÁJERA		P

*P=PROPIETARIO/A, S=SUPLENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S*
PAN			
PRD	MARIANO TOPETE MACEDO		P
PVEM			
morena			
PES			

*P=PROPIETARIO/A, S=SUPLENTE

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL **ORIGINAL** EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE **COPIA** A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de MIXTLAN

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	8	79.03				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,174	79.03	1,174			
MOVIMIENTO CIUDADANO	959	79.03	959	3.6673	3	1
MORENA	87	79.03	87	0.3327		
ENCUENTRO SOLIDARIO	6	79.03	0	0.0000		
VOTOS NULOS	24					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	2,258					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	2,234					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			2,220			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			1,174			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			1,046			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4		4	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			261.50		CORRECTO	

ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
MIXTLAN		
POSICION	NOMBRE	GENERO
MC		
REGIDURIA	MARIA MAGDALENA MORENO ANGEL	M
REGIDURIA	LUIS EDUARDO GONZALEZ CARRILLO	H
REGIDURIA	MARIA GLORIA CASTILLON BECERRA	M
REGIDURIA	HUMBERTO GABRIEL GUZMAN DUEÑAS	H

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
MIXTLAN		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PRI		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVA MARIA RUBIO BECERRERA	M
SINDICATURA	EMANUEL BECERRA CARO	H
REGIDURIA	REBECA LOPEZ CORTES	M
REGIDURIA	ROBERTO AYON MORA	H
REGIDURIA	VERONICA TOPETE TOPETE	M
REGIDURIA	TRANQUILINO FLORES CURIEL	H
REGIDURIA	MARIA DOLORES TOPETE TOPETE	M
SUPLENTE	LAURA ELENA ARIAS LEPE	M
SUPLENTE	GUSTAVO TOPETE LOPEZ	H
SUPLENTE	ALICIA DUEÑAS TOPETE	M
SUPLENTE	RODOLFO MORA DUEÑAS	H
SUPLENTE	SONIA DUEÑAS GARCIA	M
SUPLENTE	JOSE ARMANDO ARCE ALVAREZ	H
SUPLENTE	YERALDIN ARRIZON MARTINEZ	M
MC		
REGIDURIA	MARIA MAGDALENA MORENO ANGEL	M
REGIDURIA	LUIS EDUARDO GONZALEZ CARRILLO	H
REGIDURIA	MARIA GLORIA CASTILLON BECERRA	M
REGIDURIA	HUMBERTO GABRIEL GUZMAN DUEÑAS	H